

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2019-00317

Teniendo en cuenta que el demandado MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS SABOGAL, se tuvo notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de:
\$ 105.652.390

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

Una pequeña firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2019-00317

AGRÉGUESE a los autos la comunicación allegada por el demandante, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respecto de la solicitud realizada por el demandado, ESTESE a lo resuelto en auto del 05 de agosto de 2021.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ